



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 30 de septiembre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

"Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente."

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, que deriva del artículo 16 párrafo primero del Decreto de Creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que el objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, en términos de su Decreto, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo estatal.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 04 días del mes de mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Hans Clemente Handall.
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Transparencia.